

Santiago, viernes 28 de abril de 2023

Estimados Señores

Andes Iron SpA

PRESENTE

Junto con saludar, nos dirigimos a ustedes con el objeto de exponer un **INFORME ACTUALIZADO** relativo a las Reclamaciones que fueron promovidas en contra de la Resolución Exenta N°161 de la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo de fecha 24 de agosto de 2021, las que finalmente fueron acogidas en Sesión de fecha 18 de enero de 2023, por parte del Comité de Ministros.

1) Entre el **6 de octubre de 2021 y el 29 de noviembre de ese mismo año**, fueron presentados ante el **Comité de Ministros**, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N°19.300, **veintiséis Recursos de Reclamación** en contra de la **Resolución Exenta N°161** de la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo de fecha 24 de agosto de 2021, **que calificó favorablemente el proyecto ingresado mediante EIA, "Dominga"**.

2) Que, mediante resolución de fecha 26 de enero de 2022, el Comité de Ministros **declaró la admisibilidad de únicamente doce de los Recursos de Reclamación anteriormente referidos**, otorgando a Andes Iron SpA, en su calidad de titular del Proyecto "Dominga", **el plazo de veinte días hábiles para efectos de presentar todos los antecedentes y descargos que estimare**

procedentes, al tenor de los mentados Recursos de Reclamación que fueron admitidos a trámite.

3) A mayor abundamiento, cabe precisar que los Recursos de Reclamación declarados admisibles fueron promovidos por *(i)* Andrew Fry Carey, y Marcela Rey González; *(ii)* OCEANA INC; *(iii)* Javiera Espinoza Jara; *(iv)* Andrés Álvarez Alcota; Movimiento en Defensa del Medio Ambiente de La Higuera; Comité de Agua Potable Rural Los Choros, Asociación de Pequeños Propietarios Agrícolas de Los Choros; *(v)* Asociación de Mariscadores y Pescadores de Los Choros; Cristóbal Díaz de Valdés Cifuentes; José Aliro Zarricueta Campusano; Ernesto Alfonso Fredes Aguirre; Gabriel Molina Madariaga; *(vi)* Jorge Antonio Cabrera Contreras; *(vii)* Comunidad Agrícola Los Choros; *(viii)* Asociación Gremial de Trabajadores del Mar Independientes de Caleta Punta de Choros; *(ix)* Sindicato de Trabajadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla La Cruz de Chungungo; *(x)* Nancy Duman Brito; *(xi)* María Jesús Asiria Bernal Ferres; y, *(xii)* Sindicato de Trabajadores Independientes N°1 de Buzos y Pescadores Artesanales Caleta Hornos.

4) Así las cosas, mediante presentación de fecha 25 de febrero de 2022, Andes Iron SpA solicitó una ampliación del plazo que le fue concedido, para presentar todos sus antecedentes y descargos ante las Reclamaciones de que fue objeto la RCA favorable del Proyecto "Dominga"; a lo que el Comité de Ministros accedió mediante resolución de fecha 2 de marzo de 2022, **concediendo un término de diez días hábiles adicionales**.

5) Establecido lo anterior, teniendo a la vista *(a)* lo expuesto en la Resolución Exenta N°161 de la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo que calificó favorablemente el proyecto "Dominga", y *(b)* el mérito de cada una de las observaciones formuladas en los doce Recursos de Reclamación ya referidos; **con fecha 15 de marzo de 2022, Andes Iron SpA efectúo ante el Comité de Ministros una presentación en virtud de la cual acompañó una serie de antecedentes y formuló una serie de descargos, solicitando que en definitiva, se rechace en todas sus partes estas doce Reclamaciones;** presentación que a la fecha **se encuentra pendiente de ser resuelta por parte del Comité.**

Sobre el particular, cabe destacar que la mencionada presentación consta de 119 páginas, junto a la cual se aparejaron dos Anexos, a saber **(i)** Propuestas adicionales llamadas a ser consideradas por el Comité de Ministros en el marco de la conciliación ante la Excmo. Corte Suprema y **(ii)** Presentación efectuada a la Comisión de Evaluación Ambiental, con fecha 9 de agosto de 2021 (todos documentos que adjunto en el presente correo).

6) De esta forma, en la mentada presentación **Andes Iron SpA desglosa y controvierte las alegaciones contenidas en estos recursos,** agregando que ellas **se refieren a materias sobre las que ya hubo un pronunciamiento judicial,** y que como tales ya fueron zanjados o delimitados por el Primer Tribunal Ambiental, **lo que conduce a la forzosa conclusión de que deben ser rechazadas.** En ese contexto, dentro de las alegaciones centrales de las que Andes Iron SpA se hace cargo y controvierte, destaca:

- i. Sobre la suficiencia de la línea de base marina.
- ii. Sobre la suficiencia de la medida de implementación de refugios artificiales para la especie Lontra felina.
- iii. Sobre la suficiencia de las medidas de mitigación vinculadas al impacto de introducción de especies exóticas por aguas de lastre.
- iv. Sobre el descarte de los impactos generados por la descarga de salmuera en el medio marino.
- v. Sobre la suficiencia de la información con relación a los cetáceos.
- vi. Sobre el descarte del impacto acústico en el área de influencia marina.
- vii. Sobre la suficiencia de las áreas de exclusión.
- viii. Sobre la ausencia de impacto de las barreras eólicas en la avifauna.
- ix. Sobre el descarte de impactos lumínicos en avifauna.
- x. Sobre la suficiencia del análisis de efectos sinérgicos entre Dominga y Cruz Grande.
- xi. Sobre la idoneidad del Sistema de Captación y Devolución de aguas desde el Rajo Sur (“CDRS”) para evitar efectos en el recurso hídrico.
- xii. Sobre la suficiencia de las medidas para la especie pingüino de Humboldt.
- xiii. Sobre el descarte de impactos significativos del Proyecto asociados a material particulado sedimentable.

7) Otro argumento formulado por Andes Iron SpA, que a mi juicio es de especial trascendencia, guarda relación con que las alegaciones de los recurrentes exceden el objeto de lo que jurídicamente procede sea discutido en el contexto de un recurso de reclamación, al incurrir en una indebida consideración de las observaciones ciudadanas.

8) Asimismo, Andes Iron SpA pone énfasis en que varias de las materias que abordan las alegaciones de los reclamantes, fueron impugnadas por las mismas partes y en los mismos términos ante el Primer Tribunal Ambiental, y que en consecuencia ya fueron expresamente consideradas durante la evaluación ambiental. En ese sentido, entre tales materias destaca:

- i. Birregionalidad.
- ii. Subestimación de Área de influencia debiendo incluirse a la RNPH y la Reserva Marina Islas Choros y Damas.
- iii. Sobre el término anticipado del procedimiento y falta de información relevante o esencial.
- iv. Sobre el supuesto fraccionamiento del Proyecto.
- v. Sobre la supuesta subestimación de las contingencias vinculadas a las actividades de navegación.
- vi. Sobre la supuesta falta de efectividad de las medidas para el medio marino en la etapa de construcción.
- vii. Sobre la supuesta insuficiencia de las medidas para hacerse cargo del impacto en los Cetáceos generado por la actividad de navegación.
- viii. Sobre la supuesta afectación a recursos bentónicos debido a la descarga de salmuera de la planta desaladora, así como a la construcción del Proyecto.
- ix. Sobre la supuesta afectación a recursos bentónicos debido a la descarga de salmuera de la planta desaladora, así como a la construcción del Proyecto.
- x. Supuestas falencias en relación con la fauna macroinvertebrada bentónica de baja movilidad.

- xi. Sobre los supuestos impactos del Proyecto sobre el componente turismo.
- xii. Sobre la supuesta necesidad de impermeabilización del depósito de relaves.
- xiii. Sobre el supuesto incumplimiento de la normativa de participación ciudadana.
- xiv. Sobre la modificación de corrientes a raíz del tránsito marítimo de Dominga.
- xv. Suficiencia y completitud de la medida de mitigación del Sistema de Captación y Devolución de aguas desde el Rajo Sur.
- xvi. Sobre la idoneidad Centro de Investigación y Estudios Socioambientales Aplicados de la comuna de La Higuera.
- xvii. Preocupación por la coexistencia de dos puertos.

A partir de las observaciones sobre las cuales se fundaron las Reclamaciones interpuestas ante el Comité de Ministros, y los descargos que ante ellos formuló Andes Iron SpA, **es posible concluir que la defensa de esta última se funda en:**

Primero, en que una amplia mayoría de las reclamaciones abordan materias que ya fueron tratadas por el Primer Tribunal Ambiental en su Sentencia y, por tanto, no pueden ser reabiertas, desatendiendo lo ya resuelto por la jurisdicción especializada.

Segundo, que otro grupo considerable de reclamaciones, excede de manera manifiesta el objeto de lo que puede ser discutido a propósito de un recurso de reclamación, esto es, la supuestamente inadecuada consideración o ponderación de las observaciones por parte de la autoridad ambiental.

Tercero, y en lo que respecta a las restantes reclamaciones, los temas cuestionados fueron debidamente considerados durante la evaluación y, por tanto, carecen de completo fundamento los reproches realizados.

9) De esta forma, mediante resolución de fecha 4 de abril de 2022, el Comité de Ministros tuvo por evacuado el Informe de Andes Iron SpA, y por acompañados los documentos en él ofrecidos.

10) Así las cosas, en conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley N°19.300, disposición legal que reza "*En el caso de los Estudios de Impacto Ambiental, el Comité de Ministros deberá solicitar siempre informe a los organismos sectoriales que participaron de la evaluación ambiental*", con fecha 11 de mayo de 2022, la Secretaria del Comité de Ministros Sra. Valentina Durán Medina, **emitió ocho oficios** dirigidos al (1) Director General de Aguas (s) Sr. Cristián Núñez, (2) Subsecretaria de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social Sra. Francisca Perales, (3) Directora Nacional (s) del Servicio Agrícola y Ganadero Sra. Andrea Collao, (4) Directora Nacional (s) del Servicio Nacional de Turismo Sra. Beatriz Román, (5) Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Nacional Sr. Carlos Huber, (6) Subsecretario de Salud Pública Sr. Cristóbal Cuadrado, (7) Subsecretario de Pesca y Acuicultura Sr. Julio Salas, y (8) Subsecretario del Medio Ambiente Sr. Maximiliano Proaño.

11) Establecido lo anterior, se debe indicar que tras la emisión de estos oficios, se han producido (a la fecha de envío de este correo) las siguientes novedades:

- Con fecha **10 de junio de 2022**, el **Vicealmirante y Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Sr. Carlos Huber Vio**, evacúa Informe a través del cual se limita a manifestar que, sobre las materias de su competencia, ya emitió un pronunciamiento conforme a la normativa ambiental que regía al momento de ingresar el Proyecto al SEIA, agregando que en cuanto a los planes de prevención de contingencias y emergencias en relación al medio marino, deben ser evaluados y aprobados una vez terminados el proceso de evaluación ambiental.
- Con fecha **29 de junio de 2022**, la **Directora Nacional (s) del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) Sra. Andrea Collao Véliz**, evacúa Informe a través del cual estableció que "*las respuestas entregadas por el titular a las observaciones del SAG, en las distintas etapas del proyecto, son satisfactorias, por cuanto, se acompañan los antecedentes suficientes y, la evaluación se realiza considerando todos los componentes que pudiesen ser afectados por la construcción y operación del proyecto, considerando, además, la sinergia entre ellos*".
- Con fecha **7 de julio de 2022**, el **Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal (CONAF) Sr. Christian Little Cárdenas**, evacúa Informe a través del cual se establece que "*resulta claro que el Proyecto 'Dominga' NO da cumplimiento a la normativa ambiental vigente y a aquella sectorial de competencia de este Servicio Forestal, tanto en el*

ámbito marino como en el ámbito terrestre. Las insalvables deficiencias contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y sus Adendas, no permitieron realizar una evaluación ambiental a la altura de la importancia del territorio que se pretende intervenir, dadas sus particularidades y fragilidad, así como de los objetos de conservación que en él existen. Aquel vicio cruzó todos los aspectos del procedimiento de evaluación".

- Con fecha **12 de julio de 2022**, el Director Nacional (s) del Servicio de Pesca y Acuicultura **Sr. Esteban Donoso Abarca**, evacúa Informe a través del cual se establece que el titular del proyecto dio soluciones suficientes y adecuadas ante las observaciones que le fueron formuladas relativas a las materias que a este Servicio le competen.
- Con fecha **14 de julio de 2022**, la Directora Nacional (s) del Servicio Nacional de Turismo (**SERNATUR**) **Sr. Beatriz Román**, evacúa Informe a través del cual se establece que dicho Servicio **ha considerado apropiadas las medidas propuestas por el Titular**, agregando que su proceso de evaluación "*se hizo conforme al procedimiento y competencias establecidos al efecto, de manera de abordar adecuadamente, la posible afectación al turismo y al valor paisajístico de la zona, producto de la construcción y operación del Proyecto Dominga, y respecto de la suficiencia e idoneidad de las medidas de mitigación, compensación y reparación, para hacerse cargo de los impactos a ser cumplidas por el proponente.*
- Con fecha **22 de julio de 2022**, la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (**SEA**) de la Región de Coquimbo, evacúa

Informe a través del cual se pronuncia al tenor de los recursos de reclamación en contra de la Resolución Exenta N°161 de fecha 24 de agosto de 2021 de la Comisión de Evaluación Región de Coquimbo, que calificó ambientalmente favorable el EIA del proyecto Dominga.

- Con fecha **4 de agosto de 2022**, la **Directora Nacional (s) del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) Sra. Andrea Collao Véliz**, remite ORD. N°2534/2022, cuya Materia refiere "*INFORME COMPLEMENTARIO EN EL MARCO DE LOS RECURSOS DE RECLAMACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 161/21 ATINGENTES AL EIA DEL PROYECTO "DOMINGA", CUYO PROPONENTE ES ANDES IRON SPA*", a través del cual manifiesta en términos expresos que "*Efectivamente los recurrentes han manifestado varios efectos, características y circunstancias que no fueron abordadas suficientemente en el proceso de evaluación y que este Servicio considera pertinente hacer presente aún cuando la materia no es directamente de competencia del Servicio, pero que dado que existe una interacción entre fauna marina y terrestre, y a juicio de nuestro conocimiento y experiencia sobre la tramitación en el SEIA, este Servicio recomienda ser estudiadas*".
- Con fecha **5 de agosto de 2022**, el **Subsecretario de Pesca y Acuicultura Sr. Julio Salas Gutiérrez**, evacúa Informe a través del cual sugiere una calificación ambientalmente **desfavorable** del Proyecto Dominga, en el marco de los Recursos de Reclamación interpuestos.

- 12)** Con fecha 12.01.2023, **Andes Iron SpA** efectúa ante el Comité de Ministros una presentación a través de la cual, formula una serie de antecedentes y consideraciones, solicitando que en su mérito, se rechacen en todas sus partes los recursos de reclamación entablados en contra del Proyecto "Dominga", y en definitiva, se mantenga vigente la RCA N°161/2021, que calificó favorablemente este Proyecto.
- 13)** Con fecha 12.01.2023, la Asociación Comunal de La Higuera solicitó que se declare la inhabilidad del Subsecretario de Medio Ambiente Sr. Maximiliano Proaño Hernández, para que en definitiva, se abstenga de intervenir en cualquier asunto, decisión o resolución, incluyendo pronunciamientos o informes sobre las reclamaciones administrativas que se encuentran pendientes de fallo, que puedan afectar al Proyecto "Dominga"; todo ello fundado en haber efectuado dicha autoridad, juicios y declaraciones públicas contrarias al Proyecto.
- 14)** Con fecha 17.01.2023, **Subsecretario del Medio Ambiente Sr. Maximiliano Proaño** efectúa ante el Comité de Ministros una presentación a través de la cual, manifiesta expresamente que en consideración a los fundamentos que allí expone, **NO corresponde a su respecto un deber de abstención** en los términos solicitados por la Asociación Gremial de La Higuera, por cuanto a su juicio no concurren las causales expresamente contempladas en el artículo 12 de la Ley N°19.880.
- 15)** Finalmente, con fecha 18 de enero de 2023, el Comité de Ministros, presidido por la ministra del Medio Ambiente, Maisa Rojas, e integrado por las carteras de

Economía, Salud, Agricultura, Energía y Minería, resolviendo de manera unánime, acoger los doce recursos de reclamación y, en consecuencia, calificar desfavorablemente el Proyecto Dominga.

El órgano colegiado, tras estudiar los antecedentes técnicos y jurídicos, estimó que no se habían considerado debidamente las observaciones ciudadanas, entre otros puntos, en relación a lo siguiente:

- **Respecto al medio marino**, no se entregó una adecuada determinación y justificación del área de influencia. Tampoco se realizó una adecuada línea de base. La consecuencia de ello es que el proyecto realiza una insuficiente predicción de impactos, lo que es necesario para establecer medidas de mitigación, compensación y reparación y planes de seguimiento idóneos.

En particular, **no se consideró adecuadamente el impacto sobre las áreas protegidas** -Reserva Nacional Pingüino de Humboldt (Región Atacama y Coquimbo) y Reserva Marina Islas Choros y Damas (Región de Coquimbo)- ni sobre las especies En Peligro o Vulnerables que las habitan. Entre estas, destacan: ballena azul, en categoría de Vulnerable; ballena fin, En Peligro Crítico de Extinción; ballena franca, En Peligro de Extinción; ballena jorobada, en categoría de Vulnerable; cachalote, en categoría de Vulnerable; delfín nariz de botella, En Peligro de Extinción; pingüino de Humboldt, en categoría de Vulnerable (concentrándose en la zona el 80% de la población mundial); chungungo, en categoría de Vulnerable al 2013 y actualmente En Peligro de Extinción; yunco, en categoría de Vulnerable al 2013 (concentrándose en el área el 90% de la población

nacional) y actualmente En peligro de Extinción; fardela blanca, En Peligro de Extinción, y fardela blanca de más a tierra, en categoría de Vulnerable.

- **Respecto a recursos marinos asociados a la pesca**, existe incertezza en el modelo utilizado para la predicción y evaluación de impactos y, en consecuencia, no se evaluó la real afectación a las áreas de manejo de recursos bentónicos, lo que pone en riesgo su productividad.
- **Respecto al agua**, el proyecto minero no considera la condición más desfavorable en su modelación hidrogeológica. Así, su diseño del sistema de reinyección no asegura una no afectación del recurso, tanto en disponibilidad y calidad.
- **Respecto al aire**, existe insuficiente línea de base para poder fundamentar la no significancia del aporte de material particulado, especialmente por no incluir las rutas de navegación.

Establecido lo anterior, actualmente nos encontramos monitoreando permanente y sistemáticamente la plataforma del Servicio de Evaluación Ambiental, en aras de identificar nuevas noticias que ante dicho organismo, o bien ante el Comité de Ministros, debiendo agregarse que desde el despacho del último Informe que fue remitido a UD. el pasado martes 11 de abril de 2023, únicamente se ha detectado una presentación ingresada ante el Comité por el señor Ezio Costa Cordella, en



representación de OCEANA INC, en virtud de la cual solicitó tener por modificado la forma de notificación respecto de dicha Reclamante.

Finalmente, nos permitimos agregar que todas las novedades que incidan en la tramitación del Proyecto, serán debida y oportunamente informadas por nuestro equipo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

A blue ink signature consisting of several loops and a straight line.

EDUARDO LAGOS HERRERA
ABOGADO

A blue ink signature consisting of several loops and a straight line.

MARIO VARGAS COCIÑA
ABOGADO

A blue ink signature consisting of several loops and a straight line, enclosed within a stylized oval shape.

GABRIEL SILBER ROMO
ABOGADO